





Universidad Tecnológica  
Latinoamericana en línea

*Otorga a*

*RAY ALEXANDER RENGIFO REATEGUI*

*el Título de*

*LICENCIADO EN  
ADMINISTRACIÓN*

*Con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, según Acuerdo No. 20111176, en atención a que concluyó los estudios correspondientes el día 13 de Julio de 2024.  
Ciudad de México, a 28 de Octubre de 2024.*

---

*David Andrés Stofenmacher*  
*Rector*





Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación  
Constancia de Autenticación del Título Electrónico

Clave Única de Registro de Población  
EXTRANJERO



Folio Digital

983db912-7e59-42f7-9f93-5ab5b5828e2d

<https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>

Datos del profesionista

RAY ALEXANDER

RENGIFO

REATEGUI

Nombre(s)

Primer Apellido

Segundo Apellido

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

621311

Nombre del perfil o carrera

Clave del perfil o carrera

Datos de la institución

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA

Nombre

20111176

Número del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE)

Lugar y fecha de expedición

CIUDAD DE MÉXICO

2024-10-28

Entidad

Fecha

Responsables de la institución

RECTOR. DAVID STOFENMACHER

Firma electrónica de la autoridad educativa

Nombre: ANAHI URIOSTEGUI HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

No. Certificado: 00001000000510871752

Sello Digital: gOjmxJL9DOfid9Y7ScYA7lyX1A0PX0t7AZLlp8DmrG0T+dPKsXVVZPDCUWom9B1pu4j5EMnlt1Rd81WablqXGcxisinKQYN/LIUM7ELYXKba506rd3zQ60VXIBag74UxA4Vpmz1DgMTp/2fclCs4z7mzjxUv8Dwk+mPTFXa/o5KMh4GVZHQMmlt9BuB7SPPIPTPNWiDB8n58Qt6dOhDMAr+iDlksxbD5mL9Vw+IIEXQzOvHEWib293BEg+PMpC+RZqVsSAQFFRW1pV3OvrU4gGJFvPsUk0tHhn3UXu5Rc3SicxUmVOT5gzMtk+riwIC6jO/Y+JBFELCCzHRux4wQ==

Fecha de Autenticación: 2024-11-08



La presente constancia de autenticación se expide como un registro fiel del trámite de autenticación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley General de Educación Superior. La impresión de la constancia de autenticación acompañada del formato electrónico con extensión XML, que pertenece al título profesional, diploma o grado académico electrónico que generan las Instituciones, en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite inherente al mismo, en todo el territorio nacional.

La presente constancia de autenticación ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1; 2, fracciones IV, V, XIII y XIV; 3, fracciones I y II; 7; 8; 9; 13; 14; 16 y 25 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 7 y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

La integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Educación Pública por medio de la siguiente liga: <https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/>, con el folio digital señalado en la parte superior de este documento. De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR.





El(La) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA Campus ÚNICO

Hace constar que RAY ALEXANDER RENGIFO REATEGUI con CURP EXTRANJERO

curso y acreditó LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Folio dc6675f4-dc78-4d7f-8cda-4f3781454dc6

Lugar de expedición CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de expedición 13 DE JULIO DE 2024

clave de carrera 621311

clave del plan 2017

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública según acuerdo número 20111176 de fecha DICIEMBRE 2011 clave de institución 090756, expidiéndosele:

CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

Table with 7 columns: CLAVE, NOMBRE DE LA ASIGNATURA, AÑO EN QUE SE CURSÓ, CALIFICACION NUMERO, TIPO DE ASIGNATURA, CRÉDITOS, OBSERVACIONES. Lists 40 subjects with their respective details.

El presente certificado TOTAL ampara 40 asignaturas de un total de 40 obteniendo un promedio de 8.45. La escala de calificaciones es de 5 a 10 y la mínima aprobatoria es de 6.00.

Las presentes asignaturas conforman un total de 300.00 créditos de un mínimo de 300.00 créditos requeridos.

Representante IPES: ERICK CASTILLO HERNANDEZ

No. certificado responsable IPES: 0000100000519075680

Sello digital responsable IPES:

dBubnJ9ZvqDjCys0u/wGFR18d5EA06uqcGpM3sfayKBnsXwoD5hmHpaX116rDVh85UXJalbzIz5sX5dlcJQwHIA2wPNCrsgRwRPEn8GJorvVUKFibi6aCcUuJ/FItlncGqsgPCdoro/MNOXLafg1CXJzY41uofVwisTCJHmzVAnJt+nlnOm0BRTB8913ssBlzyfHom090a1R1pcqld5YFNdF81v+6yXbc62EkzeX47Nc8XPp+mBXfahaTZEiawt18cWX/C1j8XQXsiIBYkmCOy8cXaQIQPJ5m9uVJkY6Y5ehEHa9GCEKUNMzLx7G42U2QvpInwnPl+tw==

Autoridad DREOE: ANAHI URIOSTEGUI HERNANDEZ

No. certificado autoridad DREOE: 0000100000510871752

Sello digital autoridad DREOE:

KH5yGjWR+z1VnJSvQmC7gb4zPaA+UypL1Uj5WXXpJDYhvd4DB2ogBN8qs15teRZtet7HlIPjK1uy1CZn4F2R0sb3M2dwwkEbf6m0HwLaQUPS0HwdM0CxGDP/vlvQh0dW1IAPw35/00QhBmWl5Ylv4ncEoxktnJx67m3WgNsE18QVbXf+InU+egIY3E Au5cseXvZ3R8ao78cusduFubHzM5nMnzgRFekP93P0oDN6CMWU03ZhcI2apG7bW5w5FZn76XCcT6cJlcMerpKkrP+EUoVwdNURUI5kik8cY4ypp3RwCmDSP/hqNuUkFLxm0Zxp0C7kLEbUQ==



Fecha y hora de timbrado: 22/07/2024 12:40:40

Sello digital SEP:

hE5ndEFJ7IEY2J8t1rq+Zee8Ima9s+HaVQlUjXkhv9b+mhTYGkm5Kbc8yc6WESF4nQfO4vqoz2EBXqb2gy3cP8De4n778uTcIMdyLoGlpYzYH26lyTXVWEf7bk4HTMdbicMfMvSOQuiBGqHmvhFdX4MwQigJ+I8JXTGm7rgklqS2NcVkuUK1IVRReLrloTVx41M1TU5Y7bCRw4N4Qztn3zclNZhryxDI5u07kI9f21xp2GqCmqxEaDLkCwAlnCi811FZ+VLKIBGA4WMQnnVCdIsIcxXAla4NUTZKWKYgKfwsGGZvmc8maLSzO716WHwEzXwBEPj3hQ==

Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos. No requiere trámites adicionales de legalización. Las asignaturas complementarias no forman parte del total de créditos, promedio y no se consideran para el conteo de asignaturas.

CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

CLAVE	NOMBRE DE LA ASIGNATURA	AÑO EN QUE SE CURSÓ	CALIFICACION NUMERO	TIPO DE ASIGNATURA	CRÉDITOS	OBSERVACIONES
02AP304	Desarrollo de proyectos	2023-2	9.00	Obligatoria	7.50	
02AO305	Normas y control de calidad	2023-3	10	Obligatoria	7.50	
02AO306	Administración de recursos en las operaciones empresariales	2023-3	10	Obligatoria	7.50	
02AP305	Factor humano en la administración de proyectos	2023-2	10	Obligatoria	7.50	
02AP306	Administración de controles de cambio	2023-3	10	Obligatoria	7.50	
02AO307	Desarrollo sustentable y ética ambiental	2024-1	10	Obligatoria	7.50	
02AO308	Creatividad e innovación tecnológica	2024-1	10	Obligatoria	7.50	
02AP307	Entrega de proyectos	2024-1	10	Obligatoria	7.50	
02AP308	Evaluación e indicadores del desempeño	2024-1	10	Obligatoria	7.50	

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. 16832 DEL LIBRO No. L-25

Ciudad de México, a 10 de 09 de 2025

José Antonio Espíndola Culebro  
Subdirector de Control Escolar  
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE Acreditación, Incorporación y Revalidación  
CERTIFICACIÓN ESCOLAR



**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



MÉXICO

082580 / 2025

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. País (country/pays): México

El presente documento público  
(This public document / Le présent acte public)

2. ha sido firmado por:

LIC. JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBRO

(has been signed by / a été signé par)

3. quien actúa en calidad de:

SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN.

(acting in the capacity of / agissant en qualité de)

4. y está revestido del sello/ timbre de:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

(bears the seal / stamp off est revêtu du sceau / timbre de)

Certificado  
(Certified/Attested)

5. en (at/à) CIUDAD DE MÉXICO

6. el día (the /le) 17 DE DICIEMBRE DE 2025

7. por (by / par) ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 FRACCIÓN I Y II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

8. No. (N°/sous n°) 1 / 75923 / 2025

9. Sello/ timbre  
(seal/stamp / sceau/timbre)

10. Firma  
(signature)

Tipo de Documento: CERTIFICADO DE ESTUDIOS

(Type of document / Type d'acte)

Nombre del Titular: RAY ALEXANDER RENGIFO REATEGUI

(Name of holder of document / Nom du titulaire)

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se emite.

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.  
Cetle Apostille ne certifie que la signature, la capacité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de este Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en:  
The authenticity of this Apostille and its electronic signature can be verified at:  
L'autauthenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur:  
[www.dicoppu.gob.mx/registro](http://www.dicoppu.gob.mx/registro)

Código: (code)  
ZEGDHDHM



Certificado válido en los Estados Unidos Mexicanos.  
No requiere trámites adicionales de legalización.  
Las asignaturas complementarias no forman parte del total de créditos, promedio y no se consideran para el conteo de asignaturas.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 04 de febrero de 2026

**INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00539-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE**

**A** : **Luis Antonio Cacho Ríos**  
Ejecutivo (e) de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros

**De** : **Erick Bruno Gian Carlo Prado Santa Cruz**  
Especialista Legal para la Gestión de Reconocimiento de Grados Y Títulos Extranjeros

**Asunto** : Solicitud de reconocimiento

**Referencia** : Expediente N° 0000849-2026 (2026EXT0000004408-SUNEDU)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Con fecha 27 de enero de 2026, el señor **RAY ALEXANDER RENGIFO REATEGUI** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 46276328<sup>1</sup>, solicitó el reconocimiento de su “Título de Licenciatura en Administración” otorgado el 28 de octubre de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> El administrado solo indicó su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

**Artículo 124.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:  
(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado declaró haber cursado estudios con una duración de tres (3) años y ocho (8) días.

## II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0000849-2026

- 2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) <b>Del criterio aplicable a la presente solicitud:</b>	El reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración” se encuentra amparado por el “Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos” <sup>2</sup> .
b) <b>De la institución de educación superior emisora del diploma:</b>	La Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea se encuentra autorizada por la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, según la verificación realizada en el enlace: <a href="https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas">https://www.sirvoes.sep.gob.mx/sirvoes/mvc/consultas</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

- 2.2 En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento<sup>3</sup> y la equivalencia<sup>4</sup> del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

<sup>2</sup> **Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos**, el cual fue puesto en ejecución a partir del 1 de febrero de 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR.

<sup>3</sup> Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

<sup>4</sup> **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.**

### Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(...).

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

<b>a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:</b>	Se presentó el Título con extensión. XML acompañado de la Constancia de Autenticación del Título Electrónico de fecha 08 de noviembre del 2024 <sup>5</sup> . La referida constancia cuenta con un código para su verificación, el cual fue validado a través del siguiente enlace: <a href="https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/">https://www.siged.sep.gob.mx/titulos/autenticacion/</a> , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
<b>b) Pago por el derecho de trámite:</b>	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.
<b>c) Equivalencia del grado y/o título extranjero al sistema universitario peruano:</b>	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”.

- 2.2. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad<sup>6</sup> y de legitimación<sup>7</sup>, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.3. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16<sup>8</sup> del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>5</sup> Mediante Oficio DGAI/DREOE/SCE/032/2023 del 04 de enero de 2023, el señor José Antonio Espíndola Culebro, en calidad de Subdirector de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, informó a la Unidad de Registro de Grados y Títulos que la Constancia de Autenticación del Título Electrónico, así como el Título Electrónico con extensión .XML, es el que la legislación mexicana considera como válido para acreditar la obtención del título académico.

<sup>6</sup> **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

**Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD**

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

<sup>7</sup> **Ibíd.**

**Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN**

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

<sup>8</sup> **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.4. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciatura en Administración” otorgado el 28 de octubre de 2024, por la Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, procedente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del “Título de Licenciatura en Administración” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Firmado por  
**ERICK BRUNO GIAN CARLO PRADO SANTA CRUZ**  
ESPECIALISTA LEGAL PARA LA GESTIÓN DE RECONOCIMIENTO DE  
GRADOS Y TÍTULOS EXTRANJEROS  
Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

EBGCPSC/axbr

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 00539-2026-SUNEDU-DIRGRATU-URGRATE**

Lima, 04 de febrero de 2026

**VISTO:**

La solicitud de reconocimiento presentada el 27 de enero de 2026, a través del Expediente N° 0000849-2026, por el administrado **RAY ALEXANDER RENGIFO REATEGUI**, identificado con DNI N° 46276328; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00539-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 04 de febrero de 2026 y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal e) del artículo 66° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, es función de la Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros (en adelante, URGRATE) el reconocer los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

- 6.1. *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta*

---

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00539-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 04 de febrero de 2026, emitido por la URGRATE.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** en favor del administrado **RAY ALEXANDER RENGIFO REATEGUI**, identificado con DNI N° 46276328, el **Título de Licenciatura en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** otorgado el 28 de octubre de 2024, por la **Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea**, procedente de los **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 00539-2026-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGRATE del 04 de febrero de 2026 al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Regístrese y Comuníquese.**

Firmado por  
**LUIS ANTONIO CACHO RÍOS**  
**EJECUTIVO (E)**

Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RENGIFO REATEGUI, RAY ALEXANDER DNI 46276328	TÍTULO DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 28/10/2024 Tipo: <ul style="list-style-type: none"><li>• RECONOCIMIENTO</li></ul> Fecha de Resolución de Reconocimiento: 04/02/2026 Duración de estudios: 3 Años 8 Días	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LATINOAMERICANA EN LÍNEA MÉXICO

 CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL  
*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Adm. Alcides Muñoz Ocas**  
REGUC N° 11541  
DECANO REGIONAL  
CORLAD SAN MARTÍN